Hospital Gonzalo Contreras
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
La Unión - Valle del Cauca

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL GONZALO CONTRERAS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Y DIANA CRISTINA COLONIA ARANGO.

CLASE DE CONTRATO:	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 156- 2026**
CONTRATANTE:	**HOSPITAL GONZALO CONTRERAS ESE**
CONTRATISTA:	**DIANA CRISTINA COLONIA ARANGO. MEDICA PEDIATRA**
OBJETO:	**PRESTAR LOS SERVICIOS DE COORDINACIÓN MEDICA DE LAS AREAS DE URGENCIAS Y HOSPITALIZACION DEL HOSPITAL GONZALO CONTRERAS E.S.E.**
VALOR:	**CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000)**
TERMINO:	**DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR 6 DE MAYO AL 6 DE JULIO DE 2026**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**185 DEL 30 DE ABRIL DE 2026** ✓

Conste por el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que entre los suscritos a saber **EL HOSPITAL GONZALO CONTRERAS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Nit 891.900.367-2**, dotada de autonomía administrativa, presupuestal, jurídica y financiera, con domicilio principal en la carrera 15 No. 19B-135 del Municipio de La Unión Valle del Cauca, representada legalmente por su Gerente **CLAUDIA LORENA CHAVERRA ARANZAZU,** mayor de edad y vecina de la Unión Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.774.740 expedida en Roldanillo, nombrada mediante **Decreto No. 072 del 22 de marzo de 2024** emanada de la alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca y **Acta de Posesión No. 040 del 01 de abril de 2024**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **DIANA CRISTINA COLONIA ARANGO,** con cédula de ciudadanía No. 29.775.888 de Roldanillo, Médico General Especialista en Pediatría

en ejercicio con registro médico No. 76-5142 y Rethus vigente, domicilio en la calle 17 No. 4AN-09 Urbanización Panorama de Roldanillo, teléfono 3156838104, correo electrónico criscolonia2412@gmail.com, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en La Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6° refiere que la contratación de las E.S.E se realizarán por el derecho privado pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto y Manual de Contratación y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1876 de 1994, Ley 1438 de 2011 y la Resolución 5185 de 2013, relacionadas con la actividad contractual que adoptó la Empresa Social del Estado, para contratar bienes o servicio, previas las siguientes consideraciones: a) Que el Gerente se encuentra plenamente facultado para contratar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, el Estatuto y el Manual de Contratación de la E.S.E., que lo rigen. b) Que en el presente contrato no se en incurre inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere la Ley, y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas se procederá conforme a lo dispuesto normativamente. c) Que el presente contrato se regirá por las normas de derecho común y en lo que compete a lo referente a normas de derecho público. d) Que en el presente contrato se pactan cláusulas excepcionales en favor de la entidad estatal como modificación, terminación e interpretación unilateral del contrato, por cuanto tiene por objeto la prestación de un servicio público como es la salud. e) Que el presente contrato se elaboró bajo la modalidad de contratación directa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo 001 de 2024 Estatuto de Contratación, desarrollado en el artículo 25 de la Resolución No. 054 de 2024 Manual de Contratación de la E.S.E y que dispone lo siguiente: "**CONTRATACION DIRECTA:** El Hospital Gonzalo Contreras podrá contratar directamente sin autorización de la Junta Directiva e independientemente de la cuantía con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, en los siguientes eventos: 6. Contratos de suministro o de prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión y/o funcionamiento en las áreas administrativas o asistenciales se podrá contratar con personas naturales y jurídicas que demuestren la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el tema de que se trate, o para la ejecución de trabajos artísticos o tecnológicos que sólo puedan encomendarse a cierto tipo de personas por sus cualidades individuales. Igualmente, en el caso de contratación de personal a través de

Hospital Gonzalo Contreras
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
La Unión - Valle del Cauca

Asociaciones o Agremiaciones Sindicales y/o Empresas de Servicios Temporales." **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** Prestar los servicios de coordinación médica de las áreas de urgencias y hospitalización del Hospital Gonzalo Contreras E.S.E. **CLAUSULA SEGUNDA. DURACION DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses contados a partir del 6 de mayo al 6 de julio de 2026. **PARAGRAFO:** El término de duración previsto en este contrato no se prorrogará automáticamente. **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es de **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000)**. El valor del contrato será cancelado al contratista dos cuotas cada una de **$7.000.000**, previa presentación mensual de cuenta de cobro, informes de actividades ejecutadas debidamente avaladas por el supervisor y planilla o comprobante de pago mensual de aportes como cotizante a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). **CLAUSULA CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista manifiesta: **a)** Conocer perfectamente la naturaleza de la labor por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual, todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **b)** Bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. **CLAUSULA QUINTA. ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR PARTE DEL CONTRATISTA: 1.** Desarrollar la labor conforme a las normas de etica profesional. **2.** Supervisar y coordinar las operaciones de las áreas de urgencias y hospitalización. **3.** Gestionar y liderar al equipo médico y paramédico para garantizar una atención eficiente. **4.** Implementar y supervisar el cumplimiento de normativas, protocolos y guías clínicas. **5.** Monitorear indicadores de calidad y desempeño del servicio. **6.** Garantizar la correcta asignación y uso de recursos humanos y materiales. **7.** Actuar como punto de contacto entre el personal médico, administrativo y las familias de los pacientes. **8.** Realizar reportes periódicos de actividades e incidencia. **9.** Promover capacitaciones y desarrollo profesional continuo para el equipo. **10.** Participar en la planificación y ejecución de simulacros y planes de emergencia. **11.** Apoyar y participar en el proceso de acreditación del Hospital. **12.** Cumplir con las normas establecidas por la Ley, así como los estatutos que contenga la E.S.E. **13.** Diligenciar la información conforme a las disposiciones legales, contractuales, o administrativas a que esté sometido el contratante y que se requiera para el gestionamiento que se derive del servicio prestado por el contratista. **14.** No divulgar información alguna que tenga conocimiento por razón de sus servicios, a menos que cuente para el efecto con la autorización previa y por escrito del Contratante. **15.** Garantizarle al Hospital la debida afiliación como cotizante al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). **16.** Constituir la Garantía Única. **17.** Coadyuvar a la conservación de los

documentos, elementos, materiales, equipos y bienes del contratante facilitados para el cumplimiento de su labor. **18.** Participar en el comité de conciliación de la entidad por posibles acciones judiciales que se interpongan en contra del Hospital y los demás en los que se le invite. **19.** Acatar el código de ética de la entidad. **20.** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El Contratante se compromete a cumplir con las funciones, y responsabilidades legales, y se obliga para con el contratista a cumplir con el presente contrato a partir de su perfeccionamiento, y en especial a cumplir las siguientes obligaciones: **a)** Velar por la ejecución y cumplimiento del presente contrato. **b)** El contratante facilitará los espacios físicos, documentos, elementos, materiales, equipos y bienes necesarios para que el contratista pueda cumplir con el objeto del contrato. **c)** Entregar la información necesaria y requerida por el contratista para la realización del objeto del contrato. **d)** Pagar al contratista los valores correspondientes a los servicios contratados de acuerdo a lo pactado, previo cumplimiento y acreditación de las condiciones establecidas en la cláusula segunda del presente contrato. **e)** Hacer los descuentos tributarios en caso de que haya lugar a ello. **f)** Verificar la afiliación y pagos por parte del contratista como cotizante de aportes al Sistema General de Salud, Pensión y Riesgos Laborales. **g)** Adelantar los procedimientos administrativos o judiciales ante las instancias correspondientes en el evento de determinarse el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista. **h)** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN:** El presente contrato es INTUITE PERSONA, en consecuencia, no podrá ser cedida sin previa autorización del contratante. **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión de será ejercida por el funcionario de planta que delegue el gerente, quien deberá: **a)** Velar porque el servicio objeto del presente contrato se cumpla en las condiciones y características aquí consignadas. **b)** Velar porque se cumplan las obligaciones surgidas en el presente contrato por las partes. **c)** Presentar mensualmente las actas de supervisión y seguimiento al objeto y actividades que debe ejecutar el Contratista, de modo que se verifique el cumplimiento a satisfacción para efectos de mejora continua y pagos. **d)** Verificar que el contrato se le adjunten todos los documentos exigidos para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo. **e)** Verificar que mensualmente el Contratista aporte la planilla de pago como cotizante al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales). **CLAUSULA DECIMA. GARANTÍA UNICA:** El contratista constituirá a favor del contratante, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

y la ejecución idónea y oportuna del objeto, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia la cual se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato para amparar los siguientes riesgos: **a) cumplimiento** equivalente al 20% del valor del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **b) calidad del Servicio** equivalente al 20% del valor del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía única hace parte integral del contrato y deberá ser aprobada por el supervisor. El contratante se reserva el derecho de ampliar los riesgos amparados en la presente cláusula por su cuenta, pero con cargo y a nombre del contratista, cuando fuere necesario prorrogar o adicionar el contrato por cualquier causa. Estas pólizas se harán efectivas a favor del contratante en caso de que el contratista incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiera. **PARAGARFO SEGUNDO:** El contratista tiene constituida la póliza de Responsabilidad Civil Profesional, por lo tanto, no será obligatoria una nueva constitución; sin embargo, se obliga a mantener renovada y vigente esta póliza durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NATURALEZA:** El contrato es de naturaleza civil y comercial, y en consecuencia se rige por las disposiciones del Estatuto de contratación de la ESE, por el código civil, de comercio y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El contrato queda perfeccionado una vez suscrita por las partes que intervienen en el mismo, para su ejecución se requiere la firma del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: A)** Terminación Unilateral. Que se presenta cuando graves motivos posteriores al perfeccionamiento de este contrato o sobrevinientes dentro de su ejecución determinen que es de grave inconveniencia para el interés público el cumplimiento del objeto del contrato, en este caso el Hospital Gonzalo Contreras ESE podrá darlo por terminado mediante Resolución motivada. **B)** Modificación Unilateral. La cual se presenta cuando el interés público demanda la variación del mismo, o cuando por buscar un mejor cumplimiento del objeto se amerite introducir las modificaciones pertinentes. **C)** Interpretación Unilateral. Que se le dará cuando el cumplimiento del objeto surgiere discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas que puedan traer parálisis o perturbar la ejecución del mismo. En este caso el Hospital Gonzalo Contreras ESE convocará al contratista y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento. De esta reunión se sentará un Acta con los resultados del mismo.

Si no existiera acuerdo el Hospital Gonzalo Contreras ESE señalará mediante Resolución motivada, la forma como el contrato debe continuar y ser ejecutado. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes casos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por vencimiento del término inicialmente pactado o el de cualquiera de sus prórrogas. **3)** Incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato por las partes. **4)** Por aviso del contratista mediante comunicación por escrito dirigida al Hospital Gonzalo Contreras ESE con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para dar por terminado el contrato. En estos supuestos, las partes deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones pendientes al momento de dar finalizarlo. **5)** Unilateralmente por parte del contratante mediante comunicación escrita con una antelación de quince (15) días a la fecha en que se desee darlo por terminado. El contratista renuncia expresamente al cobro de cualquier indemnización, multa o pena por esta causa. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se regirá por el derecho privado, en consecuencia, por ser de tracto sucesivo y de ejecución que se prolongue en el tiempo, las partes se obligan a su liquidación. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hagan en el presupuesto del HOSPITAL para la actual vigencia fiscal así: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 185 del 30 de abril de 2026, Código Presupuestal 24502099312101 (Servicios médicos generales). **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, se señala como domicilio contractual el Municipio de La Unión Valle. Para constancia de lo anterior se firma en la Unión Valle del Cauca, a los sies (6) días del mes de mayo de 2026.

EL CONTRATANTE

CLAUDIA LORENA CHAVERRA A
C.C 29.774.740 de Roldanillo Valle
Gerente Hospital Gonzalo Contreras ESE

EL CONTRATISTA

DIANA CRISTINA COLONIA ARANGO
C.C 29.775.888 de Roldanillo Valle
Médico General

Elaboró:	Santiago Palacios Arias. Apoyo Jurídico	Fecha: 05/05/2026
Revisó:	Ana María Tovar Gutiérrez. Asesor Jurídico	Fecha: 05/05/2026
Revisó:	Luis Alberto García Blandón. Coordinador de Contratación	Fecha: 05/05/2026
Aprobó:	Claudia Lorena Chaverra Aranzazu. Gerente	Fecha: 05/05/2026